

**PERÚ**Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de DesastresBICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°455-2023-MPLP/GGAYRD**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 26 de octubre del 2023.

INFORME FINAL INSTRUCTORA: 001-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM

CONDUCTOR : JESSICA JULISSA LUCERO CHUQUISTA
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERÚ N° 627.
NOMBRE COMERCIAL : TINGO BAJO CERO.
RUC : N° 10230154517.
ACTIVIDAD : DISCOTECA

VISTO;

El informe final instructora N° 001-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 25 de octubre del 2023, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicitando evaluar la sanción respectiva contra el administrado del establecimiento denominado "TINGO BAJO CERO" con RUC N° 10230154517, conducido por JESSICA JULISSA LUCERO CHUQUISTA, establecimiento ubicado en Av. Alameda Perú N° 627, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, dónde viene realizando actividades, sin contar con Licencia de Funcionamiento, incurriendo en la infracción administrativa que se encuentra tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones- CUIS con la ordenanza municipal número 011 2022- MPLP, asimismo el establecimiento viene incurriendo en infracción tipificado en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones - CUIS- código 03-802-SGGAYP, por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, Centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de municipalidades ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función "otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y los formatos autorizados de declaración jurada " están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Que, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM 085, Artículo 12 establece los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido.

Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP, de fecha 30 de diciembre del 2016, aprueba la Ordenanza que regula la **PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**, esta Ordenanza prohíbe todo tipo de ruidos o sonidos que, por duración e intensidad por encima los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea en el día o en la noche, cualquiera sea su origen de emisión, así como los ruidos nocivos





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°455-2023-MPLP/GGAYRD

que pudieran causar problemas de salud, de preferencia, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un sonómetro, los mismos que serán calibrados por INACAL (instituto Nacional de Calidad), a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, de ser necesario a Municipalidad podrá solicitar el estudio y clasificación de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de contaminación sonora.

Informe N° 004-2023-EAV-SGPM-FYC-MPLP-TM, contiene el acta de Fiscalización N° 004476 de fecha 10 de setiembre del 2023, presentado por el personal de la Policía Municipal, se tiene que en atención al Expediente Administrativo N°202326982 de fecha 01 de setiembre de 2023, presentado por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, el mismo que contiene el oficio N° 3576-2023-FEMA-LP-HCO y al Expediente Administrativo N° 202321029, se apersonaron al establecimiento denominado **"TINGO BAJO CERO"** con RCU N° **10230154517**, donde se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE**, y que se encuentra laborando con una boleta de venta electrónica a nombre de **BERROSPI DURAND DOMITILA**. Asimismo, se advierte que, en mérito a la exaltación ambiental de **RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS** que estaba ocasionando el establecimiento denominado **"TINGO BAJO CERO"**, el personal fiscalizador, procedió a medir el grado del sonido con el instrumento denominado **Sonómetro BSWATECH integrador digital clase II**, dando como resultado el nivel de **PRESIÓN SONORA UN PROMEDIO DE LAeqT de 81.7 Db**, sobrepasando el valor límite (60 dB), según lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y Ordenanza Municipal 035-2016-MPLP, por otro lado, se tiene que cuyo establecimiento no cuenta con paredes acústicas.



Informe N° 072-2023-RAL-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 04 de octubre de 2023, el mismo que contiene el acta el Acta de fiscalización N° 004869 de fecha 01 de octubre de 2023, emitido por el personal de la Policía Municipal, Fiscalización y control, se tiene que en compañía del Fiscalizador de Medio Ambiente, se constituyeron al establecimiento denominado **"TINGO BAJO CERO"** con RUC N° **10230154517**- con giro de negocio, **DISCOTECA**, ubicado en la **Av. Alameda Perú N° 627**, con la finalidad de verificar si cuyo establecimiento ha cumplido con subsanar la falta que venían incurriendo conforme se advierte de las actas de fiscalización, por lo que, al realizar la evaluación ambiental de ruido con el instrumento denominado **SONÓMETRO BSWA TECM INTEGRADOR DIGITAL CLASE II**, dando como resultado de nivel de presión sonora el promedio de **LAeqT de 63.1 dB**, sobrepasando el valor límite de **60. dB**, por lo que, se advierte que el administrado no cumplir con subsanar la falta, incumpliendo en infracción tipificado en la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones – CUIS- código 03-802-SGGAYP, por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, Centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores, la multa es el 100% de la UIT, siendo el monto correspondiente de S/. 4,950.00 soles y en caso de existir resistencia la clausura de 15 días o hasta regularización.**

El informe final instructora número 001 - 2023 – SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 25 de octubre del 2023, remitido por la subgerencia Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2023, se advierte que la conductora **LUCERO CHUQUISTA JESSICA JULISSA** identificada con DNI N° **23015451**, del establecimiento denominado **"TINGO BAJO CERO"** con RUC N° **10230154517**- con giro de negocio, **DISCOTECA**, ubicado en la **Av. Alameda Perú N° 627**, distrito **Rupa Rupa**, provincia de **Leoncio Prado** y departamento de **Huánuco**, ha venido incumpliendo con lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones – CUIS- código 03-802-SGGAYP, por causar ruidos molestos o nocivos** superando el límite de contaminación ambiental permisible para una zona comercial en horario nocturno, conforme se advierte del INFORME N° **1548-2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, donde se advierte que las mediciones de precisión sonora realizados en dos fechas **10-09-2023 y 01-10-2023**, concluyen que el resultado es de **LAeqT 81.7 Db y 63.1 Db**, resultado que fue medido con el instrumento denominado **SONÓMETRO INTEGRADOR de clase II marca BSWA y modelo 309 serie 540026**.

BESE LEGAL

1. Constitución política del Perú de 1993
2. Ley N° 28611 Ley General de Medio Ambiente
3. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
4. Ordenanza Municipalidades N° 019-2017 MPLP
5. Ordenanza Municipal N° 11-2022 MPLP
6. Ordenanza Municipal N° 35-2016 MPLP
7. Ordenanza Municipal N° 15-2003 MPLP



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°455-2023-MPLP/GGAYRD

8.- Resolución de Alcaldía N° 092-2018-MPLP

9.- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Ante lo señalado y teniendo en cuenta la legislación vigente, la documentación sustentadora permiten con certeza visualizar que el administrado del establecimiento denominado **"TINGO BAJO CERO"** con RUC N° 10230154517- con giro de negocio, **DISCOTECA**, ubicado en la **Av. Alameda Perú N° 627**, distrito **Rupa Rupa**, provincia de **Leoncio Prado** y departamento de **Huánuco**, conducido por **LUCERO CHUQUISTA JESSICA JULISSA** identificada con **DNI N° 23015451**, no podrá rebatir las pruebas existentes en la infracción en la que viene incurriendo, tanto más que no ha cumplido con subsanar la falta dentro del plazo establecido, a pesar de haber sido apercibido en dos ocasiones para la subsanación respectiva, habiéndole otorgado los cinco días hábiles que la norma municipal dicta, según consta en actas. Por las condiciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al administrado del establecimiento denominado **"TINGO BAJO CERO"** con RUC N° 10230154517- con giro de negocio, **discoteca**, ubicado en la **Av. Alameda Perú N° 627**, distrito **Rupa Rupa**, **Provincia de Leoncio Prado** y departamento de **Huánuco**, conducido por **JESSICA JULISSA LUCERO CHUQUISTA**, por infracción administrativa, en el extremo de los **RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS**, tipificada en el **Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP**, entre otras normas ambientales antes señalado. **Por lo que, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 100% de la UIT vigente.**

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al **infractor**, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP

TERCERO: Notificar a la **subgerencia de Gestión Ambiental**, **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario** y a la **Oficina de Tecnologías de Información**, para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

CUARTO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GERENCIA AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES